En sesión celebrada el día 17 de agosto de 2020, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno del Estado a modificar la Ley General de la Seguridad Social, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Isabel Aramburu Bergua.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 17 de agosto de 2020

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

TEXTO DE LA MOCIÓN

Isabel Aranburu Bergua, Parlamentaria Foral adscrita al Grupo Parlamentario Geroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en el Pleno de esta Cámara.

La Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, determina, en sus artículos 207.2 y 208.2, que a toda persona que por causa no imputable a su libre voluntad, así como a la que por voluntad propia se jubile anticipadamente, se le aplicará unos coeficientes reductores en su pensión por cada trimestre o fracción que le falte al trabajador o trabajadora para cumplir la edad legal de jubilación. Estos coeficientes varían del 1,875 % y del 2 % con menos de 38,5 años cotizados al 1,50% y 1,625 % con más de 44,5 años cotizados, respectivamente.

De este modo, según esta regulación, se aplican reducciones que llegan hasta el 8% por cada año anterior a la edad legal de jubilación, llegando en algunos casos a una penalización del 40% de la pensión.

En la actualidad, en cálculo del Gobierno, son 531.472 las personas jubiladas que se encuentran afectadas por estas circunstancias. En ocasiones se trata de personas que comenzaron a trabajar muy jóvenes, algunas incluso a la edad de 14 años, y que después de estar casi toda su vida trabajando deciden terminar antes su vida laboral. Pero otras muchas veces son personas que han sido despedidas de sus empresas y que, después de haber estado un tiempo en el desempleo y no haber encontrado ningún trabajo, han tenido que pedir esta jubilación anticipada de manera —supuestamente— voluntaria, para poder tener unos ingresos para vivir, y teniendo que asumir involuntariamente esta penalización en su pensión.

Sería razonable que estas personas, si han cotizado ya un total de 40 años o más, no sufrieran ninguna penalización o coeficiente reductor, sino que se entendiera que cada una de ellas ya ha contribuido suficientemente al sistema de pensiones.

Por otro lado, esta penalización no finaliza cuando la persona jubilada cumple con la edad legal de jubilación, sino que se mantiene posteriormente, lo cual no tiene mucha lógica. Se pueden dar casos en los que personas que hayan cotizado más años que otras estén cobrando menos pensión por el único hecho de haberse jubilado antes.

Es necesario, por lo tanto, que por razones de equidad se modifique la Ley General de la Seguridad Social y se solvente este agravio comparativo.

Por todo ello, Geroa Bai presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a realizar las modificaciones necesarias en la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, para que tanto los casos de acceso a la jubilación anticipada por voluntad de la persona interesada como los derivados del cese en el trabajo por causa no imputable a la libre voluntad de la persona trabajadora, en los que se acredite un período de cotización efectiva de 40 años o más, sean excluidos de la aplicación de los coeficientes reductores establecidos en los artículos 207 y 208 de la citada ley.

A los efectos de acreditación del citado período de cotización efectiva, no se tendrá en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias y solo se computará en el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a realizar las modificaciones precisas en la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, para que en los casos en que se haya accedido a la jubilación anticipada de manera voluntaria y en los que se apliquen coeficientes reductores por trimestre o fracción de trimestre que le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación conforme a aquello dispuesto en el artículo 205.1.a) de la ley, dejen de aplicarse los coeficientes reductores desde el momento en que el pensionista cumpla la edad legal de jubilación.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a realizar las modificaciones necesarias en la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2015, para que a todas aquellas personas jubiladas anticipadamente, ya sean de tipo voluntario o forzoso, que hayan cotizado por el régimen general como trabajadores/as por cuenta ajena, así como por el régimen de autónomos, con cuarenta o más años cotizados y que en el momento de promulgarse las correspondientes modificaciones de la Ley General de la Seguridad Social tengan ya 65 años o más de edad, se les dejen de aplicar los referidos coeficientes reductores y se les calcule la pensión según su base contributiva y los años cotizados.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que lo previsto en la presente propuesta no se vea afectado por las cláusulas relativas a la jubilación forzosa aprobadas por convenio colectivo y sea de aplicación, en los mismos términos, a los supuestos de jubilación anticipada por causas no imputables al trabajador o trabajadora previstas en el artículo 207 y a aquellos de jubilación voluntaria.

En Pamplona-lruña, a 31 de julio de 2020

La Parlamentaria Foral: Isabel Aranburu Bergua